



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/72

En Madrid, 20 de Mayo de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 30)

- ANAITASUNA - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (DHB302)

Sancionar al ARBITRO ANGEL MATEOS ALONSO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia y participación en el banquillo de una persona no autorizada a ejercer el rol de Ayudante de Entrenador al no contar con la correspondiente acreditación estatal, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO ABEL JUNCAL LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia y participación en el banquillo de una persona no autorizada a ejercer el rol de Ayudante de Entrenador al no contar con la correspondiente acreditación estatal, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.k del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación en un encuentro de un miembro del Staff técnico con el rol de Ayudante de Entrenador, que no figura debidamente acreditado por el RFEBM para participar en encuentros de ámbito estatal. Se hace constar que el tríptico aportado por el equipo es el emitido por la Federación Territorial y que el oficial indicado no aparece en el tríptico de la RFEBM. La participación del oficial en estas condiciones está expresamente prohibida en el artículo 173 RPC.

3. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)

- CBM. ALGEMESI A - USURBIL KE (FCMSB1)

Sancionar al OFICIAL IÑAKI URROZ UGALDE del equipo USURBIL KE, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20 RRD, por insultar de forma reiterada a los árbitros del encuentro.





4. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB BALONMANO MORVEDRE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO MORVEDRE", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de División de Honor Elite Femenina celebrada el día 9 de Mayo de 2026 en San Sebastián con ocasión de la celebración de la Fase Final de la Copa de SM La Reina 2026, para la que fue oficialmente convocado el Club.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que, después de confirmar expresamente la asistencia del Presidente, no se ha formulado alegación ni excusa alguna que justifique su ausencia, sin que acudiese a la reunión ningún otro representante del Club.

Igualmente, y dado que la confirmación de la asistencia del Presidente implicó la reserva de habitación por dos noches en el Hotel Catalonia de San Sebastián, cuya utilización estaba vinculada a la asistencia a la reunión, SE REQUIERE al Club a fin de que proceda a abonar a la RFEBM el importe de la factura emitida por la indicada reserva, que le ha sido remitida al Club, y que asciende a CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (479 EUROS), para lo que se le concede un plazo de DIEZ DIAS NATURALES a partir de la notificación de la presente.

- CLUB "CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN", con MULTA DE UN MIL QUINIENTOS EUROS (1500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la infracción continuada, desde la Jornada 2 hasta la Jornada 20 de la Liga Regular de la Competición de División de Honor Plata Femenina, consistente en la ausencia injustificada de Entrenador con Título suficiente para ejercer dicho rol, así como Licencia Federativa y acreditación estatal. El Comité no considera válida la inscripción en acta, en el rol de Entrenador, de D. Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana que aparece inscrito en el cupo adicional del equipo como Entrenador pese a carecer de la titulación que le autoriza a ejercer en competiciones de ámbito estatal y que, en la Jornada 1 fue inscrito como Ayudante de Entrenador, mientras que en los partidos correspondientes a las Jornadas 2 a la 20 aparece indebidamente inscrito como Entrenador. Durante todas las Jornadas mencionadas el equipo tenía inscrito en la Plantilla principal a un Entrenador con la titulación adecuada y acreditación estatal que no fue inscrito ni participó en ninguno de los partidos.

La sanción económica se impone en su grado medio por no concurrir circunstancias ni atenuantes ni agravantes y tener naturaleza de infracción continuada a lo largo de un periodo de tiempo dilatado.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 0 0 5 2 0 2 6 - 1 4 1 3 0 1